



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 7338
ANT : Solicitud N° **AB001T0000752**
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 13 DE MARZO DE 2019

DE : SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)

A [REDACTED]

Con fecha 4 de marzo de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0000752** en la que se expone lo siguiente: *“Junto con saludar, en mi calidad de Gerente de la Empresa Muelles de Penco S.A. [REDACTED] a la cual represento legalmente, requiero poder tener claridad respecto a si nuestra empresa está o no considerada como empresa estratégica conforme a lo establecido en el art. 3 del DL N°3607 de 1981, lo anterior dado a que nuestra instalación cuenta actualmente con servicio de vigilantes privados la cual se requiere eliminar en el caso de no ser estratégica. Por lo cual solicito a UD., decreto supremo indicando la calidad de empresa estratégica si lo fuere, de lo contrario indicar que no lo somos. Gracias.”*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

17268434

Ahora bien, y respecto a la solicitud del rubro, es preciso señalar que si bien nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 8° establece como regla general la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen; establece al mismo tiempo que una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Por su parte, la Ley N° 20.285, en su artículo 5° ratifica que son públicos los actos y resoluciones de la Administración del Estado, salvo las excepciones establecidas en dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Así las cosas, y en coherencia con lo anterior, es del caso invocar la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, que establece la reserva *“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”*.

En este contexto normativo, siendo esta materia competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, le comunicamos que la información requerida tiene el carácter de secreta por disposición expresa del artículo 3°, del Decreto Ley N° 3.607, que Deroga el D.L. N° 194, de 1973 y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, extendiéndose la reserva al decreto que declara la calidad de estratégica de la entidad correspondiente, así como de los estudios de seguridad presentados por ésta.

Lo anterior, se sustenta jurídicamente en que la normativa atingente - vale decir, el D.L. N° 3.607, ya citado- rige con anterioridad a la entrada en vigencia de la Carta Fundamental, por lo que rige la disposición transitoria cuarta, en virtud de la cual debe entenderse que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esa Constitución deben ser objeto de leyes de quorum calificado, cumplen este requisito y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.

Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la

información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a usted.




XIMENA RISCO FUENTES
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)




PMV/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0000752

Estado Solicitud	En proceso de recopilación de Información	Fecha Ingreso	04/03/2019
-------------------------	---	----------------------	------------

Detalle Formulario

Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Web
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----

Materia**Temática****Programa****Estado** En proceso de recopilación de Información

Detalle Solicitud Junto con saludar, en mi calidad de Gerente de la Empresa Muelles de Penco S.A., [REDACTED] a la cual represento legalmente, requiero poder tener claridad respecto a si nuestra empresa esta o no considerada como empresa estratégica conforme a lo establecido en el art. 3 del DL N°3607 de 1981, lo anterior dado a que nuestra instalación cuenta actualmente con servicio de vigilantes privados la cual se requiere eliminar en el caso de no ser estratégica. Por lo cual solicito a UD., decreto supremo indicando la calidad de empresa estratégica si lo fuere, de lo contrario indicar que no lo somos. Gracias,

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

Datos Solicitante